

**EL GOLPE DE ESTADO JUDICIAL CONTINUADO,
LA NO CREÍBLE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POR
PARTE DE QUIEN LA DESPRECIÓ DESDE SIEMPRE,
Y EL ANUNCIO DE UNA BIZARRA “REVISIÓN Y
CORRECCIÓN” DE SENTENCIAS POR EL
JUEZ CONSTITUCIONAL POR ÓRDENES
DEL PODER EJECUTIVO
(Secuelas de las sentencias N° 155 y 156
de 27 y 29 de marzo de 2017)**

Allan R. Brewer-Carías
Director de la Revista

Resumen: *Este comentario tiene por objeto analizar las consecuencias jurídicas y políticas de las sentencias de la Sala Constitucional No. 155 y 156 de 27 y 29 de marzo de 2017, con motivo del cuestionamiento hecho por la Fiscal General de la República contra dichas sentencias, y el requerimiento del Consejo Nacional de la Defensa de que fueran corregidas por la propia Sala Constitucional, lo que así anunció ésta formalmente.*

Palabras Clave: *Sentencias. Principio de inmutabilidad.*

Abstract: *This comments have the purpose of analyzing the political and legal consequences provoked by the Constitutional Chamber decisions N° 155 and 156 of March, 27 and 29, 2017, as a consequence of the challenge made by the Attorney General of the Republic regarding the decisions, the request for its modification by the Constitutional Chamber itself formulated by the National Defense Council, and the formal announcement of such revision.*

Key words: *Judicial decisions. Principle of immutability.*

I. EL GOLPE DE ESTADO CONTINUADO EN VENEZUELA Y SU CONDENA GENERALIZADA

Con las sentencias de la Sala Constitucional Nos. 155 y 156 de fechas 27 y 29 de marzo de 2017,¹ sin la menor duda en Venezuela se produjo un golpe de Estado, al despojarse a la Asamblea Nacional de sus poderes constitucionales, y repartirlos como despojos, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial,² hecho que fue condenado en forma generalizada tanto en el país como en el ámbito internacional.

¹ Véase la sentencia N° 155 de 27 de marzo de 2017, en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>; y la sentencia N° 156 de 30 de marzo de 2017 en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML>.

² Véase nuestros comentarios a dichas sentencias en los trabajos: “La consolidación de la dictadura judicial: La Sala Constitucional, en un juicio sin proceso, usurpó todos los poderes del Estado, de-

El mismo día de publicada la primera sentencia, el 28 de marzo de 2017, que fue el mismo día en la cual los representantes de una empresa del Estado presentaban su recurso de interpretación que originó la segunda sentencia que se publicó el 29 de marzo,³ el Presidente de la República ya celebraba como una “sentencia histórica” el nuevo golpe de Estado que había comenzado a dar la Sala Constitucional, indicando en el Consejo de Ministros que, según se reseñó en la prensa, que “su equipo jurídico” se encontraba:

“evaluando el alcance de la sentencia que emitió este martes el Tribunal Supremo de Justicia en el que ordena al Ejecutivo ejercer las acciones pertinentes para salvaguardar el orden constitucional.

Me están facultando con un poder habilitante especial para defender la institucionalidad, la paz, la unión nacional y rechazar amenazas de agresión o intervencionismos contra nuestro país. Esta es una sentencia histórica.”

La prensa reseñó finalmente que “durante el Consejo de Ministros, el jefe de Estado señaló que además pedirá sugerencias a la Procuraduría General de la República y a la Sala Constitucional para cumplir con las órdenes dictadas por el máximo órgano judicial,”⁴ como si ésta última fuera un órgano asesor del Ejecutivo.

De lo anterior resulta evidente, por tanto, que todo lo que había y estaba haciendo la Sala Constitucional era por tanto conocido por el Jefe de Estado, cuyo Consejo de Ministros estaba entonces trabajando en cómo implementar “jurídicamente” las consecuencias del golpe de Estado

En resumen, el mismo, como fue resumido por las Academias Nacionales en el Pronunciamiento que formularon sobre las sentencias el día 1 de abril de 2017, se concretó en las siguientes acciones inconstitucionales:

“En dichas sentencias, la Sala Constitucional (i) se atribuye a sí misma competencias legislativas de la Asamblea Nacional y la facultad de delegarlas en quienes y cuando lo considere conveniente; (ii) atribuye competencias legislativas al Presidente de la República y le ordena ejercerlas por encima de la reserva de las competencias del órgano legislativo; (iii) limita la inmunidad parlamentaria, mientras permanezca lo que ha llamado “situación de desacato y

cretó inconstitucionalmente un estado de excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria (sentencia N° 155 de la Sala Constitucional), 29 de marzo de 2017; y “El reparto de despojos: la usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado (sentencia N° 156 de la Sala Constitucional), 30 de marzo de 2017, publicados entre otros en *Diario Constitucional*, Santiago de Chile, 1 de abril de 2017, en <http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/>

³ Recurso que según se indicó por la ONG Acceso a la Justicia, tuvo su motivación en que el Poder Ejecutivo había ofrecido “a la petrolera rusa Rosneft una participación en la empresa mixta Petropiar a cambio de ayuda para pagar bonos de la deuda que están próximos a vencerse, pero para concretar el acuerdo se requiere la aprobación de la Asamblea Nacional según la Ley de Hidrocarburos.” Véase en “TSJ: no aclares que oscureces. Las verdaderas repercusiones de las aclaratorias de las sentencias del TSJ,” Acceso a la Justicia, Caracas 1 de abril de 2017, en <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/tsj-no-aclares-que-oscoreces/>

⁴ Véase la reseña: “Nicolás Maduro: El TSJ ha dictado una sentencia histórica. Durante el Consejo de Ministros, el jefe de Estado señaló que además pedirá sugerencias a la Procuraduría General de la República para cumplir con las órdenes dictadas por el máximo órgano judicial,” en *El nacional*, 28 de marzo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/nicolas-maduro-tsj-dictado-una-sentencia-historica_87784.

de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional”. En particular, la Sentencia 155, (iv) le otorga al Presidente de la República los poderes más amplios que haya tenido ciudadano alguno en la historia republicana venezolana, en violación del principio de separación de poderes, y desmonta el sistema de controles y contrapesos establecidos en la Constitución para el correcto funcionamiento entre las ramas del Poder Público, con el efecto de instaurar una concentración de poderes totalmente contraria a los principios y normas de la Constitución. Por lo tanto, la Sala Constitucional usurpó en modo flagrante la autoridad legislativa y se permite dictar normas y órdenes que solo corresponderían al Poder Constituyente, razón por la cual sería forzoso concluir que las Sentencias 155 y 156 carecen de efectos y son nulas, además hacen responsables a quienes las dictaron, según lo previsto en los artículos 25 y 138 de la Constitución.”⁵

Adicionalmente, por ejemplo, la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, expresó sobre las sentencias 155 y 156 de la Sala Constitucional que las mismas “constituyen actos arbitrarios que instauran una tiranía judicial y la ruptura del orden constitucional. La consecuencia de esta aberración jurídica e institucional socava y ultima al Estado de Derecho y al Régimen de Libertades Públicas derogando materialmente la Constitución de la República;”⁶ y la Conferencia Episcopal de Venezuela expresó que los venezolanos:

“estamos ante unas ejecutorias que desconocen e inhabilitan el órgano público que representa la soberanía popular, en función del ejercicio omnímodo y unilateral del poder, sin tomar en cuenta a la gente. Son decisiones moralmente inaceptables y, por tanto, reprobables. Las dos sentencias, producto de unas medidas que sobrepasan el ejercicio equitativo del poder, han provocado reacciones de numerosos países y pueden generar en Venezuela una escalada de violencia [...]”

Más allá de las consideraciones jurídicas y constitucionales, la eliminación de la Asamblea Nacional, suplantándola por una representación de los poderes judicial y ejecutivo, es un desconocimiento absoluto de que la soberanía reside en el pueblo y de que a él le toca, en todo caso, dar su veredicto. Una nación sin parlamento es como un cuerpo sin alma. Está muerto y desaparece toda posibilidad de opinión divergente o contraria a quienes están en el poder. Se abre la puerta a la arbitrariedad, la corrupción y la persecución, un despeñadero hacia la dictadura siendo, como siempre, los más débiles y pobres de la sociedad los más perjudicados. Por estas razones, repetimos, esta distorsión es moralmente inaceptable.”⁷

Lo ocurrido con las sentencias fue advertido de inmediato por el Secretario General de la OEA, Dr. Luis Almagro, quien apenas se publicaron, el día 30 de marzo de 2017, denunció con razón, “el auto-golpe de Estado perpetrado por el régimen venezolano contra la Asamblea Nacional, último poder del Estado legitimado por el voto popular;” afirmando con lamento que lo que tanto había “advertido lamentablemente se ha concretado.” El Secretario General fue también preciso al destacar los aspectos medulares de las dos sentencias indicando que:

“El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha dictado dos decisiones por las que despoja de sus inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional y, contrariando toda disposición constitucional, se atribuye las funciones de dicho Poder del Estado, en un procedimiento que no conoce de ninguna de las más elementales garantías de un debido proceso.

⁵ Véase Comunicado de 2 de abril de 2017, en FRETEPATRIÓTICO.COM/paraescatarelporvenir.wordpress.com.

⁶ Véase en <https://paraescatarelporvenir.com/2017/04/02/la-universidad-en-defensa-de-la-constitucion/>.

⁷ Véase “Conferencia Episcopal Venezolana se pronunció sobre sentencia del TSJ,” Comunicado de la presidencia de la Conferencia Episcopal de Venezuela ante las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, Caracas 2 de marzo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/iglesia/conferencia-episcopal-venezolana-pronuncio-sobre-sentencia-del-tsj_88436-

Por la primera de ellas, del 27 de marzo de 2017, el TSJ declara la inconstitucionalidad de acuerdos legislativos calificando como actos de traición a la patria el respaldo a la Carta Democrática Interamericana, instrumento jurídico al cual Venezuela ha dado su voto al tiempo de aprobarlo y fue el primer país en solicitar su aplicación en el año 2002.

Por el segundo fallo, del 29 de marzo, este tribunal declara la “situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional”, en forma que no conoce respaldo constitucional ni en las atribuciones de la Asamblea (art. 187 de la Constitución), ni mucho menos en la de la Sala Constitucional del TSJ (art. 336 de la Constitución) y que viola la separación de poderes que la propia Constitución exige sea respetada por todos los jueces los que deben “asegurar su integridad” (art. 334).

Dichas sentencias, a juicio del Secretario General, al “despojar de las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional y de asumir el Poder Legislativo en forma completamente inconstitucional son los últimos golpes con que el régimen subvierte el orden constitucional del país y termina con la democracia.”⁸

La denuncia del golpe de Estado también fue objeto de la atención de la prensa mundial y basta con destacar el editorial del diario *El País* de Madrid del mismo día 30 de marzo de 2017, en el cual se destacó que:

“La anulación de las competencias de la Asamblea Nacional venezolana, el traspaso de estas al Tribunal Supremo de Justicia –controlado por el chavismo– y la asunción de poderes extraordinarios en materia penal, militar, económica, social, política y civil por parte de Nicolás Maduro supone un mazazo institucional de una gravedad extrema, sin parangón desde que comenzara la crisis institucional en Venezuela. Es un auténtico golpe de Estado para el que no cabe la más mínima matización.”⁹

Y fue condenado por toda la comunidad internacional, destacándose entre otros, lo expresado por los expresidentes reunidos en torno a la Iniciativa Democrática España y las Américas IDEA con fecha 30 de marzo de 2017,¹⁰ cuando expresaron su:

“más severa condena del golpe de Estado que se ha consumado en Venezuela con las decisiones 155 y 156 de su Tribunal Supremo de Justicia, dictadas los días 27 y 29 de marzo, mediante las que se abroga éste el ejercicio de las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional desconociéndola, le pone final a la inmunidad parlamentaria de que gozan sus diputados, y le encarga a Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana, gobernar al país por decreto, mediante un régimen de excepción y, de ser el caso, apelando a la Justicia Militar.”¹¹

En sentido similar, en la misma fecha, el expresidente del Gobierno español, Felipe González, expresó que

⁸ Véase: “Almagro denuncia auto-golpe de Estado del gobierno contra Asamblea Nacional,” *El nacional*, 30 de marzo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/almagro-denuncia-auto-golpe-estado-del-gobierno-contra-asamblea-nacional_88094.

⁹ Véase “Golpe de Estado en Venezuela. Nicolás Maduro consolida una dictadura,” *El País*, 30 de marzo de 2017, en http://elpais.com/elpais/2017/03/30/opinion/1490890200_815029.html.

¹⁰ Véase “Exjefes de Estado y de Gobierno de IDEA condenan golpe de Estado en Venezuela,” 31 de marzo de 2017, en <http://www.diariolasamericas.com/america-latina/exjefes-estado-y-gobierno-idea-condenan-golpe-estado-venezuela-n4118573>.

¹¹ Véase “Declaración de condena al golpe de Estado en Venezuela,” *IDEA*, 30 de marzo de 2017, en <http://www.diariolasamericas.com/america-latina/exjefes-estado-y-gobierno-idea-condenan-golpe-estado-venezuela-n4118573>.

“La sentencia de la Corte Suprema anulando todos los poderes de la Asamblea Nacional es el paso definitivo que completa la estrategia de la trama totalitaria que des gobierna Venezuela. Un gobierno cívico militar, somete al Poder Judicial, al Consejo Nacional Electoral y líquida la democracia anulando los poderes de la Asamblea Nacional.”¹²

Incluso, hasta los cancilleres de Argentina, Uruguay, Brasil y Paraguay en el seno del Mercosur, cuyos Tratados contienen una cláusula democrática la cual durante tanto tiempo habían olvidado, la redescubrieron, activándola, por considerar que en Venezuela había una **“la falta de separación de poderes”** instando **“al Gobierno de Venezuela a adoptar inmediatamente medidas concretas, concertadas con la oposición, para asegurar la efectiva separación de poderes, el respeto del Estado de Derecho, los derechos humanos, y el respeto de las instituciones; y exhortando al régimen bolivariano a respetar el cronograma electoral, restablecer la división de poderes y garantizar el pleno goce de los derechos humanos, las garantías individuales y las libertades fundamentales y liberar a los presos políticos.”**¹³

II. LA REACCIÓN DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

En medio de todas las reacciones de rechazo y repulsa ante las acciones de la Sala Constitucional, que sin embargo, fueron celebradas por el Presidente de la República, como “históricas,” la Sra. Luisa Ortega Díaz, Fiscal General de la República, quien por su acción y omisión fue durante los últimos 15 años el bastión más importante en defensa del autoritarismo y de ocultamiento de todas las inconstitucionalidades cometidas por todos los poderes públicos controlados por el régimen; sorpresivamente, el día 31 de marzo de 2017, al presentar el Balance de Gestión del Ministerio Público, blandiendo la Constitución como siempre lo han hecho los funcionarios que la violan para pretender argumentar que actúan conforme a sus previsiones, expresó públicamente que de dichas sentencias se evidenciaban “varias violaciones del orden constitucional y desconocimiento del modelo de Estado consagrado en nuestra Constitución,” considerando que ello constituía “una ruptura del orden constitucional.”¹⁴

Fue la única manifestación de disidencia dentro de los Poderes Públicos controlados por el régimen autoritario respecto de lo que significaron las sentencias,¹⁵ lo que para algunos evidencia, por lo menos en su texto, como lo observó cándidamente Américo Martín, “una

¹² Véase Felipe González, “El paso definitivo de la trama totalitaria,” en *El País*, Madrid, 2 de abril de 2017.

¹³ Véase la reseña “El Mercosur activa la cláusula democrática por la falta de separación de poderes en Venezuela”. Los estados parte consideraron que el régimen de Nicolás Maduro rompió el “Orden democrático”. El lunes reiterarán su posición ante la OEA,” en *Infobae*, 2 de abril de 2017, en <http://www.infobae.com/politica/2017/04/01/el-mercosur-activa-la-clausula-democratica-por-la-falta-de-separacion-de-poderes-en-venezuela/>.

¹⁴ Véase el texto en la reseña “Fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional,” en Redacción BBC Mundo, *BBC Mundo*, 31 de marzo de 2017, en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905> Véase el video del acto en <https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE>.

¹⁵ Contrariamente a lo que expresó el “Defensor del pueblo” el quien luego de condenar **“la campaña emprendida por Luis Almagro,”** expresó **“su firme apoyo” a la reciente sentencia del Tribunal Supremo de Justicia sobre la eliminación de la inmunidad parlamentaria,** alegando que ésta “evalúa apropiadamente” el comportamiento de quienes pudieran atentar contra el país.” Véase la reseña “Defensor del Pueblo apoyó la sentencia del TSJ que limita la inmunidad parlamentaria,” en Notototal, 29 de marzo de 2017, en <http://notototal.com/2017/03/29/defensor-del-pueblo-apoya-la-sentencia-del-tsj-limita-la-inmunidad-parlamentaria/>

especie de reacción democrática dentro del chavismo y un reflejo de la presión nacional o internacional,”¹⁶ aun cuando evidentemente no constituyó ninguna posible ruptura con el gobierno de parte de la Fiscal General.

El Presidente de la Asamblea Nacional, Julio Borges, en todo caso expresó sobre lo expresado por la Fiscal General, que **“El paso que ha dado, de hacer valer los valores de la Constitución, el mundo se lo reconoce;”** y por su parte, el antiguo Presidente de la misma Asamblea, Henry Ramos Allup también expresó que:

“La declaraciones dadas por la Fiscal General de la República señalando las aberradas sentencias y calificándolas como una ruptura del orden constitucional **significan un paso adelante de una institución que no quiere prestarse a las violaciones de la Constitución.**”¹⁷

Esta manifestación de la Fiscal General, por otra parte, otros como Michael Penfold, consideraron que constituía la expresión de “un nuevo juego de poder,” que el gobierno nunca pensó que provendría “del interior del mundo chavista,” agregando que:

“El gobierno subestimó, mucho más que el nivel de irritación internacional, el impacto que las fricciones generadas por la disolución de la Asamblea Nacional podía llegar a producir dentro de sus propias esferas de poder, encontrándose con una Fiscal General de la República que inmediatamente ventiló su opinión sobre las implicaciones tan atroces que se derivaban de unas sentencias judiciales que alteraban de raíz el orden constitucional. Evidentemente, la Fiscal General no emitió esta opinión sin el apoyo político de otros factores relevantes, que seguramente compartían las mismas inquietudes frente a las desviaciones del gobierno nacional.”

Agregó Penfold, por otra parte, que:

“La consecuencia el riesgo más grave para el gobierno es que las palabras de Ortega Díaz le permita a los organismos internacionales contar con la opinión autorizada, nada menos que de la Fiscalía General de la República, para declarar formalmente el colapso de la división de poderes y el cese del funcionamiento de la democracia en Venezuela.”¹⁸

En todo caso, al expresar cautela, uno de los dirigentes de uno de los principales partidos de oposición, Richard Casanova, indicó con razón que:

“No sabemos si la motivación es honesta, ojalá así sea, tampoco sabemos si es una posición definitiva, pero por lo pronto, su postura contribuyó a una inmensa victoria de las fuerzas democráticas. No es una heroína, ni hay que aplaudir nada, simplemente reconocer y valorar positivamente cuando –quienes han venido dando soporte a la dictadura– dan pasos en beneficio del orden constitucional y la institucionalidad democrática.”¹⁹

¹⁶ Véase en Nicholas Casey y Patricia Torres, “Venezuelan Court Revises Ruling That Nullified Legislature,” en *The New York Times*, April 2, 2017, p. 10.

¹⁷ Véase ambas declaraciones de Julio Borges y Henry Ramos Allup en la reseña “Fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional,” en *Redacción BBC Mundo*, *BBC Mundo*, 31 de marzo de 2017, en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905>. Véase el video del acto en <https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE>.

¹⁸ Véase Michael Penfold, “El nuevo juego de poder en Venezuela: de la ruptura al impasse constitucional,” en *Prodavinci*, 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/el-nuevo-juego-de-poder-en-venezuela-de-la-ruptura-al-impasse-constitucional-por-michael-penfold/>

¹⁹ Véase la reseña: “El Golpe de Estado continua, tiene consecuencias y responsables”, 1 de abril de 2017, en <http://www.lapatilla.com/site/2017/04/01/el-golpe-de-estado-continua-tiene-consecuencias-y-responsables/>

Lo cierto en todo caso, es que al valorar lo dicho por la Fiscal General, no hay que olvidar que esta señora, a pesar de que era la constitucionalmente encargada de “garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales” (art. 285.1, Constitución), estuvo encargada por orden del gobierno autoritario de garantizar que la persecución política contra quienes se opusieron y se han opuesto al mismo, se hiciese al margen de la constitución, habiendo sido la que materializó la imputación, la acusación, el enjuiciamiento y el encarcelamiento de todos aquellos que por alguna razón política cayeron en sus garras, violándoles impunemente todos los derechos y garantías judiciales y del debido proceso.²⁰ Demasiados fueron los perseguidos, quienes por supuesto no olvidan los embates que sufrieron en procesos conducidos por esta señora durante los últimos tres lustros, solo por tener una opinión diferente a la que ella asumió como suya.

En todo caso, y a pesar de ello, no puede dejarse de reconocer que la Fiscal General, a pesar de haber “olvidado” sus funciones respecto en los casi cincuenta procesos y sentencias dictadas por la misma Sala Constitucional desde enero de 2017, que igualmente han violado el orden constitucional y democrático,²¹ ahora, después de haber cohonestado hasta la saciedad todas las violaciones constitucionales ocurridas en el país durante los últimos lustros, al menos “descubrió” y se dio cuenta súbitamente, que las dos últimas sentencias, que son repetición de las anteriores, violan el orden constitucional, desconocen el Estado de derecho y constituyen una ruptura del orden constitucional; llegando incluso a considerar que era “su obligación manifestar ante el país su preocupación por tal evento,” haciendo además un llamando “**la reflexión para que se tomen caminos democráticos, que respetando la Carta Magna, propiciemos un ambiente de respeto y rescate de la pluralidad,**” y que se debata “de forma democrática” y se “respeten las diferencias.”²²

²⁰ Véase solo por lo que respecta a quien esto escribe, lo expuesto en Allan R. Brewer-Carías, *En mi propia defensa. Respuesta preparada con la asistencia de mis defensores Rafael Odreman y León Enrique Cottin contra la infundada acusación fiscal por el supuesto delito de conspiración*, Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos N° 13, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2016; y *El caso Allan R. Brewer-Carías vs. Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudio del caso y análisis crítico de la errada sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 277 de 26 de mayo de 2014*, Colección Opiniones y Alegatos Jurídicos, N° 14, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014

²¹ El listado de esas sentencias, respecto de “solo a las que han afectado directamente a la Asamblea Nacional, y sin contar las sentencias N° 155 y 156, da un total de **46 sentencias que como lo indicó José Ignacio Hernández**, “en su conjunto configuran el golpe de Estado. Estas son, de la Sala Constitucional: 1.778/2015; 7/2016; 9/2016; 184/2016; 225/2016; 259/2016; 264/2016; 269/2016; 274/2016; 327/2016; 341/2016; 343/2016; 411/2016; 460/2016;473/2016; 478/2016;614/2016; 615/2016; 618/2016; 797/2016; 808/2016; 810/2016; 814/2016; 893/2016; 907/2016; 938/2016; 939/2016; 948/2016; 952/2016; 1.012/2016; 1.103/2016;1.014/2016; 1.086/2016; 2/2017; 3/2017; 4/2017; 5/2017; 6/2017; 7/2017; 88/2017; 90/2017 y 113/2017. De la Sala Electoral, son: N° 260/2015; 1/2016; 108/2016 y 126/2016. Véase en “Sobre el inconstitucional exhorto del Consejo de Defensa Nacional al TSJ; por José Ignacio Hernández, en “*Prodavinci*, 1 de abril de 2017, en [http://prodavinci.com/blogs/sobre-el-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-herandez/...](http://prodavinci.com/blogs/sobre-el-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-herandez/) Véase los comentarios a todas esas sentencias en Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura judicial y perversión del Estado de derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*. Colección Estudios Políticos, N° 13, Editorial Jurídica Venezolana International, Segunda edición ampliada, New York-Caracas, 2016.

²² Véase el texto en la reseña “Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional,” en Redacción BBC Mundo, *BBC Mundo*, 31 de marzo de 2017, en <http://www.bbc.com/mundo/noticias->

Sobre ello, estoy seguro que los perseguidos políticos en tantos procesos en los cuales al contrario de lo que ahora propicia, sufrieron las abyectas violaciones a los principios y garantías constitucionales más elementales por parte de esta señora y sus secuaces en el Ministerio Público, no celebrarán nada y considerarán dichas declaraciones solo como una muestra de cinismo, sabiendo cómo, al contrario de lo que expresó, la Fiscal General en dichos procesos penales lo que hizo fue darle la espalda a cualquier camino democrático, irrespetando la Carta magna, conduciéndolos en un ambiente de irrespeto total para los acusados, en una acción caracterizada por la ausencia total de espíritu de pluralismo, que siempre desconoció, al punto de amenazar personalmente a personas honorables en el sentido de que si no les gustaba el régimen que se fueran del país.²³

En todo caso, el cinismo se confirmará cuando se sepa cómo al reunirse mansamente con el Sr. Maduro, pudo llegar a “dirimir” el “impase” del cual habló el Presidente de la República,²⁴ o se atenuará si hace lo que para ser coherente debió haber hecho de inmediato que era como Fiscal General de la República, el haber tomado la iniciativa para propiciar la remoción de los magistrados que dieron el golpe de Estado, y con la diligencia que siempre demostró para perseguir a tantos, iniciar el enjuiciamiento de los mismos; como lo expresó el Colegio de Abogados del Distrito Federal al exhortar a **“la Fiscal General de la República a interponer de manera inmediata las acciones legales y sus respectivos antejuicios de mérito contra los responsables de la ruptura del hilo constitucional y del orden democrático señalado en sus declaraciones.”**²⁵

Ello mismo le solicitaron los profesores de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela, para que “proceda, como titular de la acción penal, iniciar los procedimientos que correspondan contra los perpetradores de los delitos cometidos y los actos de transgresión del orden constitucional.”²⁶

america-latina-39459905 Véase el video del acto en <https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE>.

²³ En mi presencia esto se lo expresó al Director del diario *Tal Cual*, Teodoro Petckoff, de viva voz, a mitades de 2005.

²⁴ Véase la reseña “Maduro, tras instalar Consejo de Defensa de la Nación: Tengo fe de que se harán las aclaratorias necesarias,” Noticierodigital, 31 marzo 2017, en <http://www.noticierodigital.com/2017/03/maduro-tengo-fe-absoluta-de-que-este-consejo-hara-las-aclaratorias-necesarias/>

²⁵ Véase “Del dicho al hecho... Colegio de Abogados de Caracas insta a la Fiscal a ejercer acciones sobre su pronunciamiento,” 1 de abril de 2017, en <https://pararescatarelporvenir.com/2017/04/01/el-colegio-de-abogados-de-caracas/>

²⁶ Véase Comunicado de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, expresó sobre las sentencias 155-17 y 156-17 de la Sala Constitucional “constituyen actos arbitrarios que instauran una tiranía judicial y la ruptura del orden constitucional. La consecuencia de esta aberración jurídica e institucional socava y ultima al Estado de Derecho y al Régimen de Libertades Públicas derogando materialmente la Constitución de la República.” Véase Comunicado de 2 de abril de 2017, en FRENTEPATRIOTICO.COM/pararescatarelporvenir.wordpress.com. En igual sentido véase “Juristas coinciden en que golpe contra la AN continúa aún con “sentencias de rectificación”, *La Patilla.com*, 2 de abril de 2017, en <http://www.lapatilla.com/site/2017/04/02/juristas-coinciden-en-que-golpe-contra-la-an-continua-aun-con-sentencias-de-rectificacion/>

III. LA CONVOCATORIA Y REUNIÓN DE UN CONSEJO CONSULTIVO DE DEFENSA DE LA NACIÓN Y LA “EXHORTACIÓN” DEL PODER EJECUTIVO A LA SALA CONSTITUCIONAL PARA QUE VIOLASE LA LEY

La Constitución regula en su artículo 323, en título relativo a la Seguridad de la Nación, a un órgano denominado “Consejo de Defensa de la Nación” que es solo un órgano consultivo para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico, integrado por los titulares de todos los Poderes Públicos y algunos Ministros.

Luego de las sentencias de la Sala Constitucional y de las declaraciones de la Fiscal General, el Presidente de la República convocó dicho Consejo confiando que daría “buenos resultados para... hacer las aclaratorias respectivas, las aclaratorias necesarias, en el marco de la autonomía y la constitucionalidad de cada poder, para despejar cualquier tensión y cualquier duda”, y que en el mismo “este “impase” sea superado lo más rápido posible” considerando, como si alguien pudiera creerle, que en Venezuela “tenemos poderes independientes.”²⁷

Lo cierto fue que a la reunión de dicho Consejo, que se efectuó el mismo día 31 de marzo de 2017 en la noche, en la cual no asistieron ni los titulares del Poder Legislativo, ni del Poder Ciudadano, ni del Poder Judicial, es decir, solo integrado por funcionarios del Poder Ejecutivo, se adoptó una decisión en la madrugada del día 1 de marzo de 2017, en la cual luego de ratificarse, como si ello no estuviese dispuesto en la Constitución, que “el máximo tribunal de la República en su Sala Constitucional es la instancia competente para el control de la constitucionalidad de los actos emanados de cualquier órgano del poder público nacional que coliden con la Carta Magna, así como la resolución de los conflictos entre poderes,” en lugar de requerirle que dirimiera el supuesto conflicto existente (lo que por supuesto era imposible ya que era entre la propia Sala Constitucional y la Fiscal General, y la primera no podía resolver en causa propia), lo que resolvió fue, sin sentido alguno y luego de destarar los supuestos “loables esfuerzos” del Presidente de la República “en la búsqueda de soluciones para resolver, dentro del marco constitucional y mediante el diálogo constructivo, los conflictos entre los órganos del poder público nacional,” exhortar al Tribunal Supremo de Justicia para que cometiera abiertamente una ilegalidad, es decir, proceder:

“a revisar las decisiones 155 y 156 con el propósito de mantener la estabilidad constitucional y el equilibrio de poderes mediante los recursos contemplados en el ordenamiento jurídico venezolano.”²⁸

Este acuerdo del Consejo Nacional de la Defensa, que como se dijo fue realmente un acuerdo adoptado por funcionarios del Poder Ejecutivo exclusivamente, por supuesto, emitido por un órgano que como lo destacó José Ignacio Hernández “carece de competencia para pronunciarse sobre “conflictos” de Poderes o sentencias de la Sala Constitucional,” fue, además:

²⁷ Véase la reseña “Maduro, tras instalar Consejo de Defensa de la Nación: Tengo fe de que se harán las aclaratorias necesarias,” Noticiero digital, 31 marzo 2017, en <http://www.noticierodigital.com/2017/03/maduro-tengo-fe-absoluta-de-que-este-consejo-hara-las-aclaratorias-necesarias/>

²⁸ Véase su texto en “Consejo de Defensa Nacional exhorta al TSJ a revisar sentencias 155 y 156 // #MonitorProDaVinci, 1” de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/2017/04/01/actualidad/consejo-de-defensa-nacional-exhorta-al-tsj-a-revisar-sentencias-155-y-156-monitorprodavinci/>

“violatorio de los principios más básicos del Derecho venezolano, al “exhortar” la revisión de las sentencias Nro. 155 y 156; pues en estricto sentido, esas sentencias no pueden ser revisadas por nadie, ni pueden ser corregidas, al haber vencido el lapso previsto para ello. Tampoco puede la Sala Constitucional “revocar” esas sentencias.”²⁹

No se olvide, en efecto que como en todos los países del mundo, el artículo 252, del Código de procedimiento Civil prescribe categóricamente que “después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación, no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado,” razón por la cual que es una ilegalidad infame que los funcionarios del Poder Ejecutivo que participaron en la reunión de ese Consejo, le hubieran solicitado a la Sala Constitucional que “revise” sus sentencias, lo que no le es permitido hacer; de manera que incluso si lo hacía lo que iba a evidenciar es que carecía totalmente de autonomía e independencia, como efectivamente ocurrió.³⁰

Además, era evidentemente inocua cualquier “revisión” de esas dos sentencias respecto de la Asamblea Nacional, la cual había sido despojada de sus competencias por las sentencias anteriormente dictadas por la misma Sala Constitucional desde enero de 2016 que consolidaron un “golpe de estado permanente” perpetrado contra la Asamblea.³¹

IV. EL INSÓLITO ANUNCIO DEL ACATAMIENTO POR LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA ORDEN “EXHORTADA” DADA POR EL PODER EJECUTIVO

En todo caso, en cumplimiento inmediato de lo resuelto por el Poder Ejecutivo, mediante el uso del parapeto conocido como Consejo de Defensa de la Nación, integrado en este caso solo por funcionarios del mismo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo en la madrugada del día 1 de abril de 2017, hizo montar en la página web del Tribunal Supremo la información de que se habían dictado dos sentencias, las N° 157 y 158, mediante las cuales se modificaban las anteriores que habían sido cuestionadas. Lo que apareció en la página web del Tribunal Supremo fue la información siguiente:

²⁹ Véase José Ignacio Hernández, “Sobre el inconstitucional exhorto del Consejo de Defensa Nacional al TSJ,” en *Prodavinci*, 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/sobre-el-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-herandez/>

³⁰ Sobre ello observó José Ignacio Hernández que, si la Sala Constitucional cumple con el comunicado del Consejo, es por cuanto carece de autonomía e independencia. Por composición numérica, el Consejo es dominado por el Gobierno, y según la Constitución, la Sala Constitucional debe ser autónoma frente al Gobierno. Todo lo contrario, a lo que se desprende del comunicado, en el cual pareciera que, por consensos dentro del Consejo, se pactan decisiones del Tribunal.” Véase en “Sobre el inconstitucional exhorto del Consejo de Defensa Nacional al TSJ; por José Ignacio Hernández, “Prodavinci, 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/sobre-el-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-herandez/> El mismo profesor Hernández en otro evento expresó sobre ello lo ocurrido que “Todos vimos cómo el TSJ y la Sala Constitucional siguen instrucciones del Gobierno, pero ahora lo vimos en televisión. Vimos en vivo y directo como el presidente Nicolás Maduro, en el Consejo de Defensa de la Nación que nada tenía que ver en este asunto, le daba órdenes al TSJ para que corrigiera sus decisiones y en cuestión de horas publicaron dos aclaratorias. Un tribunal independiente no aceptaría eso.” Véase en Juan Francisco Alonso, “Tribunal Supremo de Justicia no ha dado marcha atrás en su golpe al Parlamento,” en *Diario las Américas*, 1 de marzo de 2017, en DIARIOLASAMERICAS.COM/paraescatarelporvenir.wordpress.com.

³¹ Véase en “Sobre el inconstitucional exhorto del Consejo de Defensa Nacional al TSJ; por José Ignacio Hernández, “Prodavinci, 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/sobre-el-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-herandez/>

“*Decisión 157*: Se Aclara de Oficio la sentencia N° 155 de fecha 28 de marzo de 2017, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria. Se suprime dicho contenido. Se suprime la cautelar 5.1.1 de dicho fallo.

Decisión 158: Se Aclara de Oficio la sentencia N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en lo que respecta al punto 4.4 del dispositivo cuyo contenido está referido a que la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por ésta o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho, el cual se suprime.”

Y nada más. Para el domingo 2 de abril de 2017 en horas de la noche, no solo las sentencias anunciadas no habían sido publicadas, sino que la misma página web del Tribunal Supremo estaba “caída.”³²

Lo único que se conocía de parte del Tribunal Supremo era un “Comunicado” leído el día 1 de abril de 2017 por el Presidente del mismo, en el cual su “junta directiva,” contrariamente a lo dispuesto en las sentencias Nos 155 y 156 dictadas dos días antes, atendiendo “al exhorto del Consejo de Defensa,” procedió “a revisar las sentencias,” afirmando –contrariamente a lo que dice su texto– que el máximo tribunal del país “no disolvió o anuló la Asamblea Nacional ni la despojó de sus atribuciones con las decisiones tomadas el 28 y 29 de marzo.”

Los magistrados supuestamente reconocieron “la inmunidad parlamentaria como una garantía de la función legislativa dentro los límites establecidos en la Constitución,” indicando que “con la aclaratoria sobre las decisiones se “permite sumar” en el espíritu democrático.”³³

Y a renglón seguido, como si se tratase de un juego inocente, el Sr. Maduro, Presidente de la República, en vista de este anuncio, afirmó que después de haber enfrentado “una situación compleja” informaba que “en pocas horas, activando los mecanismos de la Constitución, fue superada exitosamente la controversia que surgió entre dos poderes,” comentando que:

“me tocó como Jefe de Estado actuar. Actué rápido, sin dilación, sin demoras y ya en la madrugada de hoy 1 de abril habíamos superado absolutamente la controversia que había surgido”.³⁴

Por supuesto, ninguna “controversia constitucional” había surgido (conceptualmente es imposible que surja entre la Sala Constitucional y otro órgano del Estado), que hubiese sido superada, siendo lo expresado por el Jefe de Estado demasiado elemental. El Presidente de la Asamblea Nacional, Julio Borges, en cambio afirmó que:

“La macolla del TSJ quiere hacer ver que echaron la sentencia para atrás. El TSJ quiere maquillar un muerto. El TSJ ya dio un golpe de Estado que no pueden corregir. Aún si anularan la sentencia, ya cometieron el golpe. El reclutamiento (*sic*) lo que demuestra es que en Venezuela no hay separación de poderes.”³⁵

³² En el Internet no hubo posibilidad de acceder a la página del Tribunal Supremo, durante el sábado y el domingo 1 y 2 de abril de 2017, y al intentar entrar en la misma salía la indicación “*This site can't be reached. www.tsj.gob.ve took too long to respond.*”

³³ Véase “TSJ al país: No despojamos al Parlamento de sus atribuciones,” El nacional 1 de abril de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/politica/tsj-pais-despojamos-parlamento-sus-atribuciones_88473.

³⁴ Véase la reseña: “Maduro: Actué rápido y pudimos superar exitosamente la controversia entre el TSJ y el MP,” en *Noticiero Digital*, 1 de abril de 2017, en <http://www.noticierodigital.com/2017/04/maduro-actue-rapido-y-pudimos-superar-exitosamente-la-controversia-entre-el-tsj-y-el-mp/>

³⁵ “Diputados afirman que “rectificación” del TSJ no borra golpe de Estado”, en http://www.el-nacional.com/noticias/politica/diputados-afirman-que-rectificacion-del-tsj-borra-golpe-estado_88511

Sobre ello, el profesor Gerardo Fernández, al indicar con razón que lo que había hecho el Tribunal Supremo era “acatar órdenes del Poder Ejecutivo,” en “otro signo inequívoco de la inexistencia de la separación de poderes en el país,” aún sin conocer el texto de las sentencias, precisó que:

“La aclaratoria no resuelve la ruptura del orden constitucional porque el régimen a través del TSJ sigue usurpando las funciones de la Asamblea Nacional, lo cual ha consolidado a través de casi 60 sentencias. El orden constitucional sigue alterado, el régimen impide a la AN ejercer su función política, legislativa, de control y administrativa. Aún con la aclaratoria, permanece vigente la imposibilidad de controlar contratos de interés público.”³⁶

Precisó, además, con razón, que “una aclaratoria como herramienta procesal solo es admisible para corregir errores materiales, por ejemplo, de una fecha, pero no para cambiar el fondo de la decisión,” todo lo cual se completó con la apreciación del profesor Alberto Arteaga de que en este caso:

“nunca una aclaratoria pudo confundir más y expresar el estado de anomia del país. Queda claro ante el mundo que desapareció todo vestigio de poder judicial autónomo e independiente. Más grave que las decisiones 155 y 156 del TSJ, es la rectificación inmediata por ‘acataamiento’ al Ejecutivo.”³⁷

Es decir, conforme al artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, la Sala Constitucional ni podía ni revocar ni reformar las sentencias 155 y 156, y menos aún podía actuar de oficio. Respecto de sentencias definitivas, el tribunal que las dicta solo puede “aclarar dudas, salvar omisiones o rectificar errores de copia, o dictar ampliaciones, siempre y cuando lo hubiere solicitado algunas de las partes al día de la publicación de la sentencia, o al día siguiente,”³⁸ pero sin embargo, como se anunció en la página web del Tribunal Supremo, y lo destacó el profesor Román José Duque Corredor, lo que ocurrió fue que, de oficio:

“1º) La Sala Constitucional suprime un contenido de la sentencia 155, que representó una amenaza a la inmunidad parlamentaria y una medida cautelar que implicaba ruptura del principio de la separación de poderes; y

2º) La Sala Constitucional suprime totalmente el contenido de la sentencia 156 que significó la usurpación por su parte de la totalidad de las competencias de la Asamblea Nacional.”³⁹

Ello, por supuesto y con razón, a juicio del mismo profesor Duque, constituyó “la aceptación de la Sala Constitucional de su actitud hostil contra un poder legítimo, como lo es la Asamblea Nacional,” habiéndose configurado con sus sentencias 155 y 156, según la jurisprudencia de su Sala Penal, el “delito de rebelión contra un poder nacional, en atención lo dispuesto en el artículo 143, del Código Penal,” del cual son responsables penalmente los magistrados según el artículo 200 de la Constitución; lo que obliga a la Fiscal a solicitar se califiquen estas faltas como causales de la remoción de los referidos magistrados.”⁴⁰

³⁶ “Se mantiene desconocimiento de la Asamblea Nacional. Gerardo Fernández y Alberto Arteaga Sánchez señalaron que los cambios parciales en los fallos revelan que no hay separación de poderes, en http://www.el-nacional.com/noticias/politica/mantiene-desconocimiento-asamblea-nacional_88521

³⁷ *Ídem.*

³⁸ *Ídem.*

³⁹ Véase Román José Duque Corredor, “Los 7 magistrados de la Sala Constitucional y sus responsabilidades penales y éticas. su enjuiciamiento y remoción,” 1 de abril de 2017, en <http://justiciayecologiantegral.blogspot.com/2017/04/los-7-magistrados-de-la-sala.html>.

⁴⁰ *Ídem.*

Todos estos acontecimientos, como lo recordó Oswaldo Álvarez Paz, “protagonizados alternativamente por el Tribunal Supremo de Justicia, la Fiscal General de la República, el Ejecutivo y los conocidos corifeos”, apóstoles de la “revolución bolivariana”, por lo demás, lo que hicieron fue “desenmascarar nacional e internacionalmente al régimen dictatorial que nos gobierna,” y “terminar de darle la razón más plena a los informes de Luis Almagro, secretario general de la OEA y a la solidaridad de los gobiernos de alrededor de 20 países que lo acompañan en sus corajudas acciones.”⁴¹

Queda por analizar el contenido de las sentencias anunciadas antes de que la página web del Tribunal Supremo fuese tumbada, situación en la que permanece cuando termino de escribir esta nota.

⁴¹ Véase Oswaldo Álvarez Paz, “Pasado, Presente y Futuro,” 2 de marzo de 2017, en <https://para.rescatarelpervenir.com/2017/04/03/oswaldo-alvarez-paz-10/>